

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN**

**Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

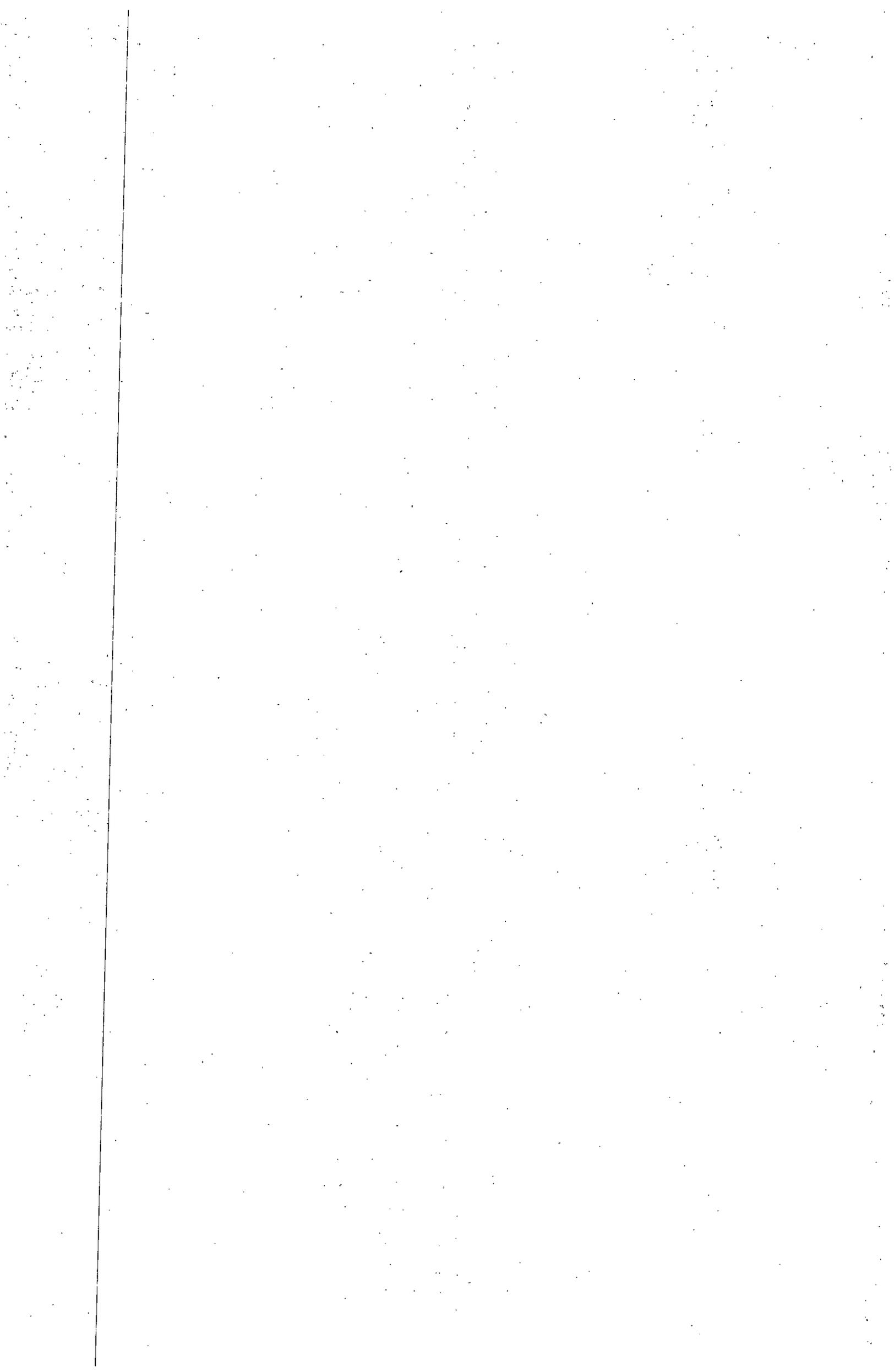
En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, promovido por **MARIA LIGIA CARDONA GARCES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, realizado un nuevo estudio del proceso, encuentra esta judicatura lo siguiente: se libró mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario valor de \$566.700; fue así como una vez notificada a la entidad pública accionada, esta procedió a presentar las excepciones que consideró pertinentes y las mismas fueron resueltas mediante auto del 6 de octubre de 2017, el apoderado de la parte ejecutante presentó oportunamente la liquidación del crédito, la cual se puso en traslado a la parte ejecutada mediante auto del 28 de noviembre de 2017 y fue aprobada mediante auto que antecede.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales efectivamente se encuentra constituido título por valor de \$766.700, para el pago de costas en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2017 proferido dentro del presente proceso ejecutivo, dicha suma de dinero se encuentra a órdenes del Despacho.

Al respecto, se verifica que el dinero consignado constituye el pago total de la obligación, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo, por tal motivo pasa el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Verificada la existencia del título judicial No. 413230003160602 por valor de \$766.700 lo cual guarda congruencia con el monto por el cual se libró



mandamiento de pago por la obligación de cancelar costas procesales del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia y por las costas del presente proceso ejecutivo.

Corolario de lo expuesto, se ordenará la entrega del título judicial referenciado al ejecutante o a quien tenga la facultad para recibir, una vez sea solicitado por escrito.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En firme éste auto, se ordena el archivo del expediente y se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el transcurso del presente proceso ejecutivo. Por la secretaría del despacho se librá el respectivo oficio.

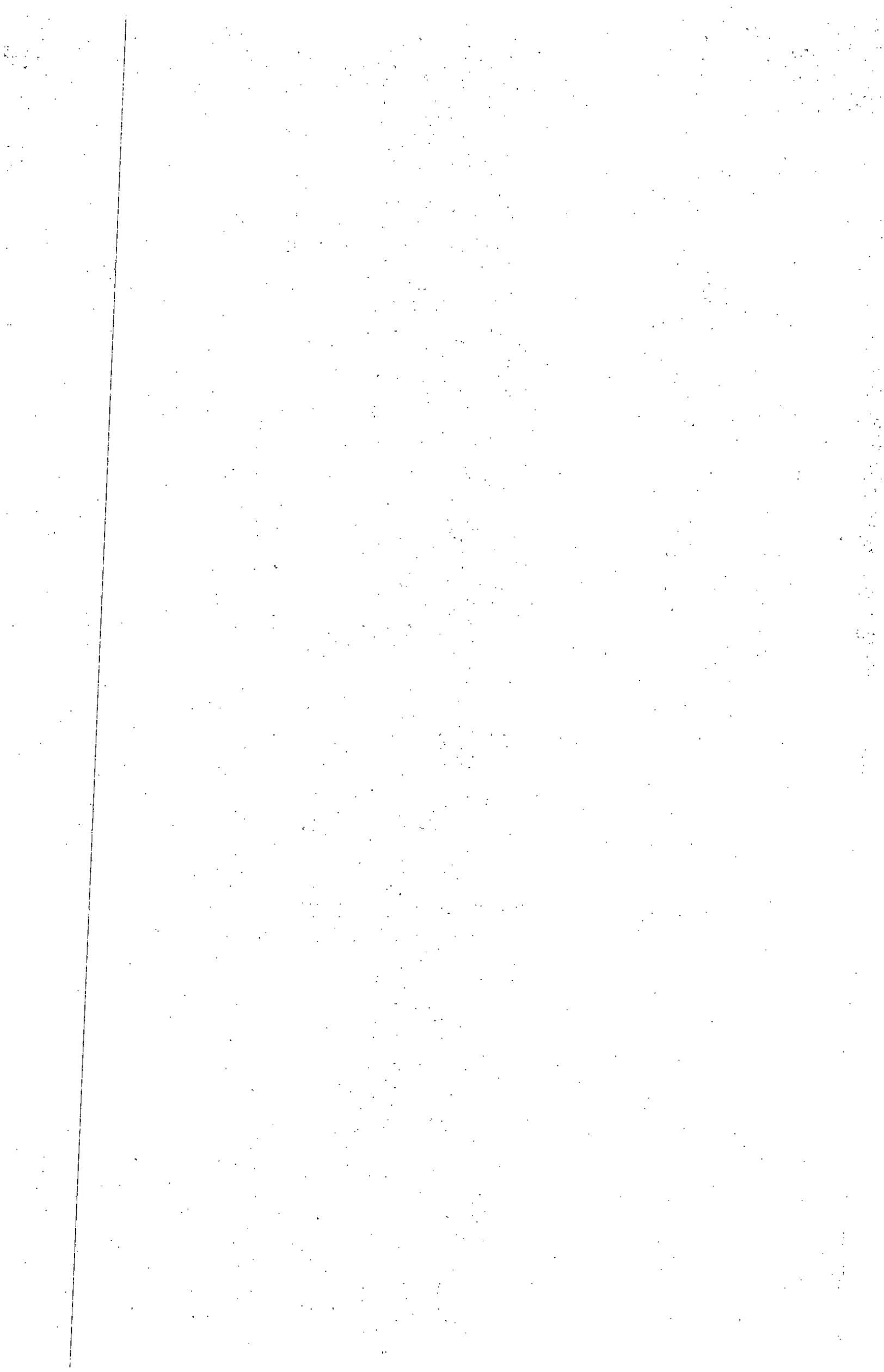
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** promovido por **MARIA LIGIA CARDONA GARCES** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.400.117 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, radicado 05001410500620150026300, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega del título Judicial No. 413230003013940 por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$766.700)** al ejecutante o a quien tenga la facultad para recibir, una vez sea solicitado por escrito.

**TERCERO:** Sin costas en ésta instancia.



**CUARTO:** En firme éste auto, se dispone el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO**

**JUEZ**

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 134 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **34 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

*A. Velásquez*

